

ESTATUTOS

ARTÍCULO I

Nombre

Esta organización se conocerá como el Distrito Leonístico B9, y de aquí en adelante se referirá al mismo como “distrito”.

ARTÍCULO II

Propósitos

Los propósitos de este distrito serán:

- (a) Proporcionar una estructura administrativa que haga avanzar los propósitos de la Asociación Internacional de Clubes de Leones en este distrito.
- (b) Fomentar los objetivos de la Asociación Internacional de Clubes de Leones en este distrito

ARTÍCULO III

Afiliación

Los miembros de esta organización serán todos los Clubes de Leones de este distrito a los que la Asociación Internacional de Clubes de Leones haya concedido carta constitutiva.

Las líneas limítrofes de este distrito serán los Estados de Sinaloa y Baja California Sur.

ARTÍCULO IV

Emblema, colores, divisa y lema

Sección 1. **EMBLEMA.** El emblema de esta asociación y cada uno de los clubes constituidos será el logotipo de la Asociación Internacional de Clubes de Leones

Sección 2. **USO DEL NOMBRE Y EMBLEMA.** El uso del nombre, reputación, emblema y otros logotipos de la asociación se hará de conformidad con las directrices establecidas periódicamente en los reglamentos.

Sección 3. **COLORES.** Los colores de esta asociación y de cada uno de los clubes constituidos serán el morado y el dorado.

Sección 4. **DIVISA.** Su divisa será: Libertad, Entendimiento, Orden Nacional, Esfuerzo, Servicio.

Sección 5. **LEMA.** Su lema será: Nosotros servimos.

ARTÍCULO V

Supremacía

Los Estatutos y Reglamentos de Distrito regirán el distrito salvo que se enmienden para evitar

conflictos con los Estatutos y Reglamentos de Distrito Múltiple e Internacionales y políticas de la Asociación Internacional de Clubes de Leones. Siempre que exista un conflicto o contradicción entre las disposiciones establecidas en los estatutos y reglamentos de distrito y las de los estatutos y reglamentos de distrito múltiple, regirán los estatutos y reglamentos de distrito múltiple. Siempre que exista un conflicto o contradicción entre las disposiciones establecidas en los estatutos y reglamentos de distrito y en los estatutos y reglamentos internacionales, regirán los estatutos y reglamentos internacionales.

ARTÍCULO VI

Dirigentes y Gabinete del Distrito

Sección 1. **DIRIGENTES.** Los dirigentes del distrito serán el gobernador de distrito, próximo pasado gobernador de distrito, primer y segundo vicegobernadores de distrito, jefes de región (si se utiliza este cargo durante la gestión del gobernador) jefes de zona, y un secretario-tesorero del gabinete o un secretario del gabinete o un tesorero del gabinete. Cada uno de estos dirigentes será socio en pleno goce de derechos y privilegios de un club de Leones al día en sus obligaciones en el distrito.

Sección 2. **GABINETE DEL DISTRITO.** El distrito tendrá un gabinete compuesto por el gobernador, el próximo pasado gobernador de distrito, el primer y segundo vicegobernadores de distrito, los jefes de región (si se utilizan durante la gestión del gobernador), los jefes de zona, el secretario-tesorero del gabinete o el secretario del gabinete y el tesorero del gabinete. Además el coordinador del equipo global de afiliación del distrito, el coordinador del equipo global de liderato del distrito, el coordinador del equipo global de servicio del distrito, el coordinador del equipo global de extensión del distrito, el asesor de mercadotecnia del distrito y el coordinador de LCIF del distrito serán miembros sin derecho a voto del gabinete del distrito. Cada miembro del gabinete debe ser un socio con más de un año de afiliación, en pleno goce de derechos y privilegios de un club de Leones en pleno goce de derechos y privilegios del distrito. En el caso de que se designe a un Leo o Leo-León para el cargo de enlace Leo / Leo-León con el gabinete, el cargo servirá como consejero sin derecho a voto del gabinete.

Sección 3. **ELECCIÓN / NOMBRAMIENTO DEL GABINETE DE DISTRITO.** El gobernador de distrito y el primer y segundo vicegobernadores de distrito se elegirán en la convención anual del distrito. El gobernador de distrito nombrará en el momento de su toma de posesión, un secretario-tesorero de gabinete o un secretario de gabinete y un tesorero de gabinete, un jefe de región para cada región (si se utiliza este cargo durante la gestión del gobernador), y un jefe de zona para cada zona del distrito y un director de ceremonial.

Sección 4. **DESTITUCIÓN.** Los miembros del gabinete de distrito nombrados por el gobernador de distrito pueden ser destituidos de sus cargos por justa causa por el gobernador de distrito.

ARTÍCULO VII

Convención del distrito

Sección 1. **FECHA Y LUGAR.** El distrito celebrará todos los años una convención que concluirá no menos de treinta (30) días antes de la fecha de comienzo de la convención internacional, en un lugar seleccionado por los delegados de la convención de distrito anual previa y en la fecha y lugar fijados por el gobernador de distrito.

Sección 2. FÓRMULA PARA DELEGADOS DE CLUB. Cada club constituido que esté al día en sus obligaciones con la Asociación Internacional de Clubes de Leones, su distrito y el múltiple, tiene derecho en cada convención anual de su distrito y múltiple, a un (1) delegado y un (1) delegado suplente por cada diez (10) socios o fracción mayor, que hubieran cumplido por lo menos un año y un día de afiliación continua en el club, de acuerdo a los archivos oficiales de la oficina internacional en el primer día del mes que precede al mes de la convención de este distrito. La fracción mayor a la que se refiere esta sección será de cinco (5) o más socios. Cada delegado certificado presente en persona tiene derecho a emitir un (1) voto por cada cargo a suplir y un voto (1) por cada asunto que deba ser resuelto en la convención respectiva. A menos que se indique lo contrario, el voto afirmativo de la mayoría de los delegados votantes, respecto a cualquier asunto, será considerado válido de la convención. Los delegados deben ser socios en pleno goce de derechos y privilegios de un club al día en sus obligaciones en el distrito. Los clubes pueden pagar sus cuentas morosas y recobrar sus derechos y privilegios hasta quince (15) días antes del cierre de la certificación de credenciales, y dicha hora de cierre se determinará conforme a las reglas de la convención respectiva, salvo que el gobernador de distrito disponga que puedan pagarse el día que inicie la convención distrital..

Sección 3. QUÓRUM. La presencia de la mayoría de los delegados inscritos en la convención constituirá quórum en cualquier sesión de la convención.

Sección 4. CONVENCIÓN EXTRAORDINARIA. El gobernador de distrito o dos tercios de los miembros del gabinete del distrito podrán convocar una convención extraordinaria de los clubes del distrito en la fecha y lugar que determinen; siempre y cuando dicha convención extraordinaria concluya por lo menos treinta (30) días antes de la fecha de apertura de la convención internacional y dicha convención extraordinaria no sea convocada para elegir al gobernador de distrito, primer vicegobernador o segundo vicegobernador de distrito. El secretario del gabinete debe enviar una notificación por escrito estableciendo la fecha, el lugar y propósito de la convención extraordinaria, a todos los clubes del distrito, por lo menos treinta (30) días antes de la fecha en que se llevará a cabo la misma.

ARTÍCULO VIII **Procedimiento de resolución de disputas del distrito**

Todas las disputas o reclamaciones que surjan de las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de Distrito o asuntos leonísticos internos del distrito, que no puedan resolverse satisfactoriamente por otros medios, ya sea entre clubes del distrito o un club o clubes y la administración del distrito o entre los socios de un club o entre los socios y las directivas de sus clubes, podrán ser tratados y resueltos por el Comité Honorario, y en caso de discrepancia serán resueltos de conformidad con los Procedimientos de Resolución de Disputas establecidos por la Junta Directiva Internacional.

ARTÍCULO IX **Enmiendas**

Sección 1. PROCEDIMIENTO DE ENMIENDA. Estos estatutos podrán ser enmendados solamente en una convención del distrito, a solicitud del Comité de Estatutos y Reglamentos, y adoptada por el voto afirmativo de dos tercios (2/3) de los votos emitidos.

Sección 2. ACTUALIZACIÓN AUTOMÁTICA. Cuando se aprueben enmiendas a los Estatutos y Reglamentos Internacionales en una convención internacional, cualquier enmienda que tenga efecto sobre estos Estatutos y Reglamentos de Distrito se actualizará automáticamente en estos estatutos y reglamentos de distrito al cierre de la convención.

Sección 3. AVISO. No se presentará ni se someterá a votación enmienda alguna a menos que se hubiera avisado con antelación por correo regular o por medios electrónicos a cada uno de los clubes con no menos de treinta (30) días de antelación a la fecha de convocatoria de la convención anual, con el aviso de que la misma se votará en dicha convención.

Sección 4. FECHA DE VIGENCIA. Cada enmienda será efectiva al cierre de la convención en que fue aprobada, salvo que se hubiera especificado lo contrario en la enmienda.

Sección 5. SUPLETORIEDAD. En todo lo no previsto por estos estatutos se estará a lo que dispongan los Estatutos Internacionales, los del Consejo de Gobernadores del Distrito Múltiple B México y los de este Distrito publicados en el año dos mil (2000).

ARTÍCULO X

Entrada en vigor

Estos estatutos entrarán en vigor el día primero de julio del año 2024

REGLAMENTOS

ARTÍCULO I

Candidatura y respaldo para candidatos a Tercer Vicepresidente y Director Internacional

Sección 1. PROCEDIMIENTO DE RESPALDO. De conformidad con las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos Internacionales, cualquier socio de un club de leones de un distrito que busque el respaldo de una convención del distrito para su candidatura al cargo de director internacional o tercer vicepresidente internacional en una convención distrital deberá:

- (a) Entregar en persona o enviar por correo una notificación escrita al gobernador de distrito o, si se trata de un distrito múltiple, al secretario tesorero del consejo del distrito múltiple, sobre su intención de procurar dicho respaldo, por lo menos treinta (30) días antes de la fecha de la convención del distrito en la cual se llevará a votación dicho respaldo.
- (b) Junto con dicha notificación de la intención de procurar el respaldo, proporcionar pruebas del cumplimiento de los requisitos para tal cargo, según se establece en los Estatutos y Reglamentos Internacionales.

Sección 2. CANDIDATURAS. El gobernador del distrito transmitirá cada notificación de candidatura que reciba, al Comité Distrital de Candidaturas de la convención correspondiente, y este comité a su vez las examinará y completará mediante la obtención de cada candidato potencial cualquier prueba adicional de dicha intención y de los requisitos que sean necesarios de conformidad con los Estatutos y Reglamentos Internacionales, y presentará en la convención respectiva el nombre de cada uno de los candidatos potenciales que haya cumplido con dichos requisitos procesales y estatutarios.

Sección 3. DISCURSO DE APOYO. Cada candidato calificado tendrá derecho a un discurso de apoyo de no más de cinco (5) minutos de duración.

Sección 4. VOTACIÓN. La votación sobre la cuestión del respaldo será secreta y por escrito, salvo que solo hubiera un candidato, en cuyo caso podrá votarse en voz alta. El candidato que obtenga la mayoría de los votos emitidos se declarará electo como candidato de la convención y del distrito. Si la votación resulta en empate o ninguno de los candidatos obtiene la mayoría de votos necesaria, se continuará con la votación por papeleta escrita hasta que uno de los candidatos obtenga la mayoría necesaria de los votos emitidos.

Sección 5. CERTIFICACIÓN DE RESPALDO. El gobernador de distrito deberá certificar por escrito a la oficina internacional el respaldo de la convención respectiva y al consejo de gobernadores del distrito múltiple, de conformidad con los requisitos establecidos en los Estatutos y Reglamentos Internacionales.

Sección 6. VALIDEZ. Ningún respaldo distrital a una candidatura de un socio de un club de Leones de este distrito será válido salvo que cumpla con las disposiciones de este artículo.

ARTÍCULO II

Candidaturas, elecciones y nombramientos del distrito

Sección 1. COMITÉ DE CANDIDATURAS. El gobernador de distrito nombrará por notificación escrita, al inicio de la tercera Junta de Gabinete, un Comité de Candidaturas compuesto de no menos de tres (3) y no más de cinco (5) miembros, cada uno de los cuales deberá ser socio en pleno goce de derecho y privilegios de otro club de Leones al día en sus obligaciones en el distrito.

Sección 2. PROCEDIMIENTOS DE ELECCIÓN DEL GOBERNADOR DE DISTRITO. Cualquier socio calificado de un club del distrito que aspire al cargo de gobernador de distrito deberá presentar su candidatura y pruebas de cumplimiento de los requisitos para ejercer dicho cargo según lo establecido en los Estatutos y Reglamentos Internacionales, al Comité de Candidaturas en la tercera Junta de Gabinete. El Comité de Candidaturas presentará a la convención del distrito los nombres de todos los candidatos que califiquen. Si no se recibe ninguna candidatura y/o no hay ningún candidato calificado, entonces y solo entonces se podrán presentar candidaturas para el cargo durante la convención. Un candidato tendrá derecho a dar un discurso de hasta cinco (5) minutos de duración, y a que se dé un discurso que lo secunde, el cual no debe durar más de (3) minutos.

Sección 3. PROCEDIMIENTOS DE ELECCIÓN DEL PRIMER Y SEGUNDO VICEGOBERNAORES DE DISTRITO. Cualquier socio de un club del distrito que desee presentarse como candidato al cargo de primer o segundo vicegobernador de distrito deberá presentar su intención por escrito al Comité de Candidaturas en la tercera Junta de Gabinete, y proporcionar pruebas del cumplimiento de los requisitos para ejercer dicho cargo establecidos en los Estatutos y Reglamentos Internacionales. El Comité de Candidaturas presentará a la convención del distrito los nombres de todos los candidatos que califiquen. Si no se recibe ninguna candidatura y/o no hay ningún candidato calificado, entonces y solo entonces se podrán presentar candidaturas para el cargo desde la asamblea. Cada candidato tendrá derecho a dar un discurso de hasta cinco (5) minutos de duración, y un discurso que lo secunde, el cual no debe durar más de tres (3) minutos.

Sección 4. PAPELETA DE VOTACIÓN. La elección será por papeleta de votación secreta, y el candidato o los candidatos deben obtener la mayoría de los votos emitidos por los delegados presentes, para ser declarados electos; a efectos de tal elección, la mayoría se define como la mitad más uno del total de los votos válidos emitidos, con exclusión de las papeletas en blanco y las abstenciones. Si en la primera votación, ninguno de los candidatos para un cargo dado obtiene la mayoría de los votos, en cada nueva votación se eliminará al candidato que haya obtenido el menor número de votos, y continuará la votación hasta que un candidato obtenga la mayoría de los votos. Si se produce un empate, la votación continuará hasta que uno de los candidatos resulte electo.

Sección 5. VACANTE EN EL CARGO DE GOBERNADOR DE DISTRITO. En caso de que resulte una vacante en el cargo de gobernador de distrito, la misma se cubrirá de conformidad con las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos Internacionales. El próximo pasado gobernador del distrito, el primer y el segundo vicegobernadores del distrito, y los ex gobernadores del distrito, ex directores internacionales y ex presidentes internacionales del distrito se reunirán en la fecha, hora y lugar que convoque y determine el próximo pasado gobernador de distrito para seleccionar y recomendar un sustituto a la Junta Directiva Internacional.

Será deber del próximo pasado gobernador del distrito, o si este no estuviera disponible, de uno de los ex gobernadores más recientes que esté disponible, enviar las invitaciones quince (15) días antes de la reunión para asistir a dicha reunión.

Para que un León califique y cumpla los requisitos para ser seleccionado para cubrir una vacante en el cargo de gobernador de distrito, debe:

- (a) Ser socio activo en pleno goce de derechos y privilegios de un club de Leones constituido al día en sus obligaciones y en pleno goce de derechos de su distrito.
- (b) Haber obtenido el respaldo de su club o de la mayoría de los clubes de su distrito.
- (c) En el momento de asumir el cargo de gobernador de distrito haber servido:
 - (i) Una gestión completa o la mayor parte de la misma como dirigente de un club de Leones; y
 - (ii) Como miembro del gabinete distrital por un ejercicio completo o la mayor parte del mismo.
 - (iii) No haber servido simultáneamente en más de uno de los cargos indicados.

Se alienta al primer vicegobernador de distrito a completar su gestión y se considere a otros Leones que cumplan los requisitos para cubrir la vacante del cargo de gobernador de distrito.

Sección 6. VACANTES EN LOS CARGOS DE PRIMER O SEGUNDO VICEGOBERNADOR Y OTROS. Toda vacante, con la excepción de los cargos de gobernador de distrito y primer y segundo vicegobernadores de distrito, podrán ser cubiertas por el gobernador de distrito por lo que reste del año. De resultar vacante el cargo de primer o segundo vicegobernador de distrito, el gobernador de distrito convocará a una reunión con el próximo pasado gobernador de distrito, el primer ó segundo vicegobernadores de distrito y todos los ex dirigentes internacionales que sean socios en pleno goce de derechos y privilegios de un club de Leones del distrito al día en sus obligaciones y en pleno goce de derechos. Correspondrá a los participantes en la reunión nombrar a un socio de un club de Leones para cubrir la vacante del primer o segundo vicegobernador de distrito por lo que resta del ejercicio. Al cubrir una vacante, será el deber del gobernador de distrito o si no está disponible, del ex gobernador de distrito más reciente que esté disponible, enviar las invitaciones para dicha reunión quince días (15) antes de la reunión para asistir a la misma y también será su responsabilidad presidir dicha reunión. Además, le corresponderá enviar a la oficina internacional, dentro de los siete (7) días siguientes a la fecha de la reunión, los resultados de la misma, acompañados de documentos que confirmen el envío de las invitaciones y los nombres de los participantes. Todos los Leones que reciban una invitación y que estén presentes en dicha reunión tendrán derecho a emitir un voto a favor del León de su elección.

Para que un León califique y pueda ser seleccionado para ocupar una vacante en el cargo de primer o segundo vicegobernador de distrito, debe:

- (a) Ser socio activo en pleno goce de derechos y privilegios de un club de Leones constituido al día en sus obligaciones y en pleno goce de derechos de su distrito.
- (b) Haber obtenido el respaldo de su club o de la mayoría de los clubes de su distrito.
- (c) Haber terminado o estar terminando de servir en el momento de tomar posesión del cargo de primer o segundo vicegobernador de distrito:
 - (i) Una gestión completa o la mayor parte de la misma como dirigente de un club de

- Leones; y
- (ii) Como miembro del gabinete distrital durante la gestión completa o la mayor parte de la misma.
 - (iii) No haber servido simultáneamente en más de uno de los cargos indicados.
 - (d) No haya completado una gestión completa o la mayor parte de la misma como gobernador de distrito.

Sección 7. CALIFICACIONES DE LOS JEFES DE REGIÓN / ZONA. Cada jefe de región y de zona deberá:

- (a) Ser socio activo y en pleno goce de derechos y privilegios en su región o zona correspondiente; y
- (b) Haber servido o estar terminando de servir como presidente de un club de Leones por un período completo o la mayor parte del mismo en el momento de asumir el cargo de jefe de región o de zona y haber sido miembro de la junta directiva de un club de Leones por lo menos por dos (2) años adicionales.
- (c) No haber servido previamente una gestión completa o la mayor parte de la misma como gobernador de distrito
- (d) Los jefes de zona y de región no pueden servir más de tres (3) años acumulativos en dicho cargo.

Sección 8. NOMBRAMIENTO / ELECCIÓN DE LOS JEFES DE REGIÓN / ZONA. El gobernador de distrito nombrará, al momento que tome posesión de su cargo, a un jefe de región para cada región (si utiliza este cargo en su gestión como gobernador), y un jefe de zona por cada zona del distrito.

Sección 9. VACANTE EN EL CARGO DE JEFE DE REGIÓN / ZONA. Si un jefe de región o un jefe de zona deja de ser socio de un club en su región o zona correspondiente, según sea el caso, cesará en el cargo para el que había sido nombrado y el gobernador de distrito nombrará a un sucesor para cubrir dicho cargo. No obstante, el gobernador de distrito, a su discreción, podrá optar por dejar vacante el cargo de jefe de región por lo que reste de su ejercicio.

ARTÍCULO III **Deberes de los dirigentes / gabinete del distrito**

Sección 1. GOBERNADOR DE DISTRITO. Bajo la supervisión general de la Junta Directiva Internacional, representará a la asociación en su distrito. Además, será el jefe administrativo de su distrito y supervisará directamente al primer y segundo vicegobernadores de distrito, jefes de región, jefes de zona, secretario-tesorero del gabinete y demás miembros del gabinete, según dispongan los estatutos y reglamentos de dicho distrito. Sus responsabilidades específicas serán:

- (a) Presidir el Equipo Global de Acción del distrito para administrar y promover el aumento de socios y la formación de clubes nuevos, el desarrollo de liderato y el servicio humanitario de los clubes del distrito.
 - (1) Asegurar que se seleccione un líder León calificado para los cargos de coordinador del GST del distrito, coordinador del GMT del distrito y coordinador del GLT del distrito.
 - (2) Asegurar que se lleven a cabo reuniones regulares, para discutir y adelantar las iniciativas del Equipo Global de Acción del distrito.
 - (3) Colaborar con el Equipo Global de Acción del distrito múltiple.

- (b) Promover la Fundación Lions Clubs International y las actividades de servicio de la asociación.
- (c) Presidir, cuando esté presente, la convención, las reuniones del gabinete y otras reuniones del distrito. Cuando no pueda presidir una reunión, el dirigente que presidirá tal reunión será el primer o segundo vicegobernador de distrito, pero si ninguno de ellos está disponible, presidirá la reunión el dirigente distrital que elijan los dirigentes presentes.
- (d) Promover la armonía entre los clubes de Leones constituidos.
- (e) Ejercer tanta vigilancia y autoridad sobre los dirigentes del gabinete y miembros de los comités del distrito como dispongan los estatutos distritales correspondientes.
- (f) Asegurar que cada club de Leones del distrito sea visitado (virtualmente o en persona) por el gobernador de distrito y otros dirigentes del distrito una vez al año para facilitar la administración exitosa de los clubes.
- (g) Presentar una declaración detallada y actualizada de todos los recibos y gastos distritales a la convención o reunión anual de su distrito en una convención del distrito múltiple.
- (h) Entregar a tiempo, al concluir su gestión, todas las cuentas generales y/o financieras, fondos disponibles y archivos del distrito al sucesor en el cargo.
- (i) Informar a la asociación sobre todas las violaciones de las que tuviera conocimiento relacionadas con el uso del nombre y emblema de la asociación.
- (j) Desempeñar todas las demás funciones que le encomiende la Junta Directiva Internacional a través del Manual del Gobernador de Distrito y otras directivas.

Sección 2. PRIMER VICEGOBERNADOR DE DISTRITO. El primer vicegobernador de distrito, supervisado y dirigido por el gobernador de distrito, será el principal ayudante administrativo y representante del gobernador de distrito. Sus responsabilidades específicas, entre otras, serán:

- (a) Fomentar los propósitos de esta asociación;
- (b) Desempeñar las funciones administrativas que le asigne el gobernador de distrito.
- (c) Desempeñar las demás funciones y actos que le encomiende la Junta Directiva Internacional.
- (d) Participar en las reuniones del gabinete, celebrar las reuniones en ausencia del gobernador de distrito y participar en las reuniones del consejo según corresponda.
- (e) Ayudar al gobernador a evaluar los puntos fuertes y débiles de los clubes del distrito, determinar cuáles son los clubes débiles existentes y los que lo son probablemente y elaborar planes para fortalecerlos.
- (f) Visitar clubes como representante del gobernador de distrito cuando así lo solicite.
- (g) Trabajar con el comité de convenciones del distrito y ayudar al comité a planificar y llevar a cabo la convención anual del distrito y ayudar al gobernador de distrito a organizar y promover otros eventos en el distrito.
- (h) A solicitud del gobernador de distrito, supervisar otros comités distritales.
- (i) Participar en la planificación del año siguiente, incluido el presupuesto distrital.
- (j) Familiarizarse con las responsabilidades del gobernador de distrito para que, en el caso de que se produzca una vacante en el cargo de gobernador, esté mejor preparado para asumir las funciones y responsabilidades de dicho cargo como gobernador de distrito interino hasta que se cubra la vacante de conformidad con los reglamentos y normas de procedimiento aprobadas por la Junta Directiva Internacional.
- (k) Realizar una evaluación de la calidad del distrito y trabajar con los dirigentes del distrito, específicamente con los miembros del Equipo Global de Acción y los presidentes de otros comités, durante su gestión como primer vicegobernador para desarrollar un plan de aumento de socios, desarrollo de liderato, mejora operativa y

cumplimiento del servicio humanitario, que se presentará para su aprobación al gabinete distrital durante su gestión como gobernador de distrito.

Sección 3. SEGUNDO VICEGOBERNADOR DE DISTRITO. El segundo vicegobernador de distrito, supervisado y dirigido por el gobernador de distrito, será un ayudante en la administración del distrito y representante del gobernador de distrito. Sus responsabilidades específicas, entre otras, serán:

- (a) Fomentar los propósitos de esta asociación;
- (b) Desempeñar las funciones administrativas que le asigne el gobernador de distrito.
- (c) Desempeñar las demás funciones y actos que le encomiende la Junta Directiva Internacional.
- (d) Participar en las reuniones del gabinete y presidir las reuniones cuando el gobernador y el primer vicegobernador de distrito estén ausentes, y participar en las reuniones del consejo según corresponda.
- (e) Familiarizarse con la situación de los clubes del distrito, revisar el informe financiero mensual y ayudar al gobernador y primer vicegobernador de distrito a identificar y fortalecer los clubes débiles existentes y aquellos que posiblemente están en decadencia.
- (f) Visitar clubes como representante del gobernador de distrito cuando así lo solicite.
- (g) Ayudar al gobernador y al primer vicegobernador de distrito a planificar y llevar a cabo la convención anual del distrito.
- (h) Trabajar con el Coordinador LCIF del distrito y ayudar al comité a alcanzar las metas anuales, distribuyendo información y materiales de LCIF para aumentar la comprensión y el apoyo a LCIF.
- (i) Trabajar con el comité de informática del distrito y ayudar al comité a promover la utilización del sitio web de la asociación y el Internet entre los clubes y socios para obtener información, presentar informes, comprar suministros para clubes, etc.
- (j) A solicitud del gobernador de distrito, supervisar otros comités distritales.
- (k) Ayudar al gobernador, primer vicegobernador de distrito y gabinete con la planificación del año próximo, incluido el presupuesto distrital.
- (l) Familiarizarse con las responsabilidades del gobernador de distrito para que, en el caso de que se produzca una vacante en los cargos de gobernador o primer vicegobernador de distrito, esté mejor preparado para asumir las funciones y responsabilidades de dichos cargos como gobernador o vicegobernador de distrito interino hasta que se cubran las vacantes de conformidad con los reglamentos y normas de procedimiento aprobadas por la Junta Directiva Internacional.

Sección 4. SECRETARIO-TESORERO DEL GABINETE. Trabajará bajo la supervisión del gobernador de distrito. Sus responsabilidades específicas serán:

- (a) Fomentar los propósitos de esta asociación;
- (b) Desempeñar otras funciones implícitas del cargo, incluidas pero sin limitarse a las siguientes:
 - (1) Llevar un registro fiel de las actas de todas las reuniones del gabinete y dentro de los quince (15) siguientes de haber celebrado cada reunión, facilitar copias de las actas a todos los miembros del gabinete y a la oficina internacional.
 - (2) Llevar las actas de la convención del distrito y facilitar copias de las mismas a la oficina internacional, gobernador de distrito y secretarios de los clubes del distrito.
 - (3) Preparar los informes de gabinete que el gobernador de distrito o el gabinete le encomiendan.
 - (4) Recaudar y entregar recibos de las cuotas de los socios y clubes del distrito, depositar dichas cuotas en el banco o bancos que el gobernador de distrito determine y efectuar

- los pagos que el gobernador ordene.
- (5) Remitir y pagar al secretario-tesorero del consejo del distrito múltiple las cuotas del distrito múltiple, si los hubiera, recaudadas en el distrito y obtener el recibo correspondiente.
 - (6) Llevar un registro fiel de los libros y registros de contabilidad y de las actas de las reuniones de gabinete y del distrito y permitir la inspección de los mismos por parte de cualquier miembro del gabinete o cualquier club (o agente autorizado de cualquiera de ellos) que por una razón justificada así lo soliciten. A instancias del gobernador de distrito o del gabinete, facilitar todos los libros y registros al auditor designado por el gobernador de distrito.
 - (7) Prestar caución para garantizar el fiel desempeño de sus funciones, si así lo determina el gobernador de distrito, por la suma y con las garantías que éste determine.
 - (8) Entregar a tiempo, al concluir su gestión, todas las cuentas generales y/o financieras, fondos disponibles y archivos del distrito al sucesor en el cargo.
- (c) Desempeñar otras funciones y actos que le encomiende la Junta Directiva Internacional.
 - (d) Si se aprueban cargos separados de secretario de gabinete y de tesorero de gabinete, las responsabilidades listadas en (b) se atribuirán a cada uno de los cargos de conformidad a la naturaleza de las responsabilidades.

Sección 5. COORDINADOR DEL EQUIPO GLOBAL DE SERVICIO (GST) DEL DISTRITO. El coordinador distrital del GST es miembro del Equipo Global de Acción del distrito. Sus responsabilidades incluyen:

- (a) Alentar a los clubes para que pongan en marcha proyectos de servicio que estén alineados con las iniciativas globales de la Asociación Internacional de Clubes de Leones, incluido el marco de servicio.
- (b) Trabajar con los clubes para dar mayor visibilidad al impacto del servicio de los Leones en las comunidades locales.
- (c) Colaborar con los coordinadores distritales del GMT y GLT y el Equipo Global de Acción (presidido por el gobernador de distrito) para impulsar las iniciativas centradas en el desarrollo de liderato, aumento y retención de socios, y ampliación del servicio humanitario.
- (d) Trabajar con los jefes de región y de zona y los asesores de servicio de los clubes para asegurar que presenten los informes a través de MyLCI, y alentar la utilización de las herramientas de la asociación (tales como las aplicaciones) para aumentar la participación en los proyectos de servicio.
- (e) Apoyar los proyectos de servicio locales que crean un sentido de pertenencia y orgullo a los Leones y Leos del distrito.
- (f) Promover los proyectos de servicio que atraigan a las generaciones de jóvenes y adultos, incluyendo la integración de los líderes Leos.
- (g) Actuar como promotor para que el distrito realice actividades que incluyan, entre otras, concienciación, educación de la comunidad, políticas legislativas públicas, eventos y colaboraciones y reordenar los puntos restantes.
- (h) Trabajar con el coordinador distrital de LCIF para maximizar las donaciones a LCIF y aprovechar y supervisar las subvenciones que el distrito reciba de LCIF.
- (i) Recopilar información de los clubes y del distrito respecto a los desafíos, oportunidades y éxitos del servicio, y compartir dicha información con el coordinador del distrito múltiple, para resolver y eliminar las barreras que impiden la puesta en marcha de los programas de servicio.

Sección 6. COORDINADOR DEL EQUIPO GLOBAL DE AUMENTO DE SOCIOS (GMT) DE DISTRITO. El coordinador del GMT del distrito es miembro del Equipo Global de Acción del distrito. Sus responsabilidades incluyen:

- (a) Colaborar con los coordinadores distritales del GLT y GST y el Equipo Global de Acción (presidido por el gobernador de distrito) para impulsar las iniciativas de desarrollo de liderato, aumento y retención de socios, y ampliación del servicio humanitario.
- (b) Preparar y ejecutar el plan anual de aumento de socios.
- (c) Colaborar con los jefes de región y de zona y los asesores de afiliación de club para identificar las comunidades que no tengan un club de Leones o donde pueden formarse clubes adicionales.
- (d) Motivar a los clubes para que inviten a nuevos socios, inspirarlos para que ofrezcan experiencias positivas a sus socios, y asegurar que los clubes utilicen los programas y recursos disponibles para el aumento de socios.
- (e) Supervisar los informes de movimiento de socios de los clubes, reconocer a los clubes que están aumentando su afiliación y apoyar a los clubes que pierden socios.
- (f) Trabajar con los clubes que están en peligro de cancelación asegurándose de que los pagos se envíen a tiempo.
- (g) Incluir sectores diversos de la población en las iniciativas del Equipo Global de Acción.
- (h) Ponerse en contacto con prontitud con los socios potenciales cuyos datos proporcione el coordinador del GMT del distrito múltiple o la asociación, hacer seguimiento del reclutamiento y proporcionar informes sobre dichos contactos.
- (i) Completar los requisitos y presentar solicitudes para recibir fondos de la asociación para actividades de aumento de socios en el distrito.
- (j) Confirmar que los socios nuevos estén recibiendo orientación eficaz en los clubes, en colaboración con el coordinador del GLT del distrito y los dirigentes de club.
- (k) Proporcionar estrategias de retención de socios a los clubes, en colaboración con los coordinadores del GLT y GST.

Sección 7. COORDINADOR DEL EQUIPO GLOBAL DE LIDERATO (GLT) DEL DISTRITO. El coordinador del GLT del distrito es miembro del Equipo Global de Acción del distrito. Sus responsabilidades incluyen:

- (a) Colaborar con los coordinadores del GMT y GST del distrito y el presidente del Equipo Global de Acción del distrito (gobernador del distrito) para fomentar las iniciativas centradas en el desarrollo de liderato, aumento de socios y ampliación del servicio humanitario.
- (b) Elaborar y ejecutar un plan anual de desarrollo de liderato del distrito.
- (c) Mantenerse en comunicación con los jefes de región y zona, y con los vicepresidentes de los clubes para asegurar que utilicen los programas y recursos disponibles para el desarrollo de liderato.
- (d) Ofrecer motivación constante a los jefes de región y de zona y a los vicepresidentes de club para que logren las metas de desarrollo de liderato.
- (e) Promover las oportunidades de capacitación y alentar la participación en todos los niveles de la asociación.
- (f) Colaborar con los coordinadores del GMT y GST del distrito para ofrecer estrategias de retención a los clubes.
- (g) Incluir sectores diversos de la población en las iniciativas del Equipo Global de Acción.
- (h) Identificar líderes potenciales y nuevos, para que participen en oportunidades de servicio,

aumento de socios y desarrollo de liderato.

- (i) Organizar y facilitar la capacitación dirigida por instructores y la basada en la web en coordinación con la oficina internacional.
- (j) Confirmar que los socios nuevos reciben orientación adecuada en los clubes, en colaboración con el coordinador del GMT del distrito y los dirigentes de club.
- (k) Completar los requisitos y presentar las solicitudes para recibir fondos de LCI para actividades de desarrollo de liderato en el distrito.

Sección 8. COORDINADOR DEL EQUIPO GLOBAL DE EXTENSIÓN (si se utiliza el cargo durante la gestión del gobernador de distrito). Bajo la supervisión del gobernador de distrito, el coordinador del GET del distrito es miembro del Equipo Global de Acción del distrito.

Sus responsabilidades incluyen:

- (a) Trabajar con el equipo del distrito (incluidos el gobernador y los vicegobernadores de distrito) para asegurar que se cumplan y se apoyen las metas de los clubes nuevos del distrito.
- (b) Identificar las oportunidades para constituir clubes nuevos en comunidades o en grupos de una comunidad más grande, donde haya necesidades desatendidas.
- (c) Colaborar con los líderes del distrito para formar un equipo capaz de realizar las tareas necesarias para la constitución exitosa de clubes nuevos, incluidas el reclutamiento de socios, el desarrollo de liderato y la participación en proyectos de servicio significativos.
- (d) Crear un plan y un cronograma para cada club nuevo potencial siguiendo procesos probados para el desarrollo de clubes nuevos, entre ellos la selección del sitio, la evaluación de las necesidades, la identificación de clubes patrocinadores y Leones Orientadores, las reuniones informativas y de organización y el reclutamiento de socios fundadores.
- (e) Entender y comunicar el proceso y las políticas de desarrollo de nuevos clubes a los miembros del equipo y asegurarse de que se transmita información precisa a los socios potenciales.
- (f) Facilitar el éxito de los clubes nuevos al ayudar a los clubes patrocinadores a establecer relaciones de mentores con los dirigentes del club nuevo e informar a los Leones Orientadores sobre las expectativas del club nuevo.
- (g) Capacitar e involucrar a los Leones interesados en la constitución de clubes nuevos para expandir la capacidad de constitución de clubes nuevos en el distrito.
- (h) Asegurarse de que las solicitudes de clubes nuevos estén debidamente cumplimentadas y aprobadas y se presenten de manera eficiente.

Sección 9. ASESOR DE MERCADOTECNIA DEL DISTRITO. Bajo la supervisión del gobernador de distrito, el asesor de mercadotecnia del distrito es responsable de los esfuerzos de mercadotecnia y comunicaciones y apoya directamente al Equipo Global de Acción del distrito.

Sus responsabilidades incluyen:

- (a) Trabajar con el equipo del distrito para identificar y apoyar las oportunidades para comercializar eventos, programas e iniciativas a gran escala.
- (b) Colaborar directamente con el Coordinador Global de Aumento de Socios para enviar las listas de socios potenciales, que se reúnen a través de los canales de mercadotecnia, a los clubes apropiados.
- (c) Apoyar al gobernador de distrito y al Equipo Global de Acción del distrito con

orientación en mercadotecnia y publicidad.

- (d) Evaluar con el gobernador de distrito las solicitudes del Premio de Mercadotecnia de Lions International que presentan los clubes.
- (e) Apoyar las oportunidades de financiación del distrito.
- (f) Gestionar los canales y sitios web de las redes sociales del distrito, ya sea directamente o a través del comité de mercadotecnia del distrito establecido.
- (g) Comprender plenamente las directrices de la marca global.
 - a. Promover el uso apropiado y coherente de los activos de la marca global en todas las actividades del distrito.
 - b. Apoyar el uso de plantillas de marca aprobadas para el desarrollo de historias y publicidad.
- (h) Alentar a los clubes a que tengan un León que desempeñe la función de asesor de mercadotecnia del club.
 - a. Asegurar el apoyo constante al asesor de mercadotecnia del club, celebrando reuniones, capacitaciones y ofreciendo orientación y mejores prácticas de mercadotecnia.
- (i) Promocionar las buenas obras y las historias de interés periodístico de LCI y LCIF entre los Leones y los miembros de los medios de comunicación, a través de canales de las redes sociales y al público externo.

Sección 10. COORDINADOR DE LCIF DEL DISTRITO. El coordinador de LCIF es propuesto por el coordinador de LCIF del distrito múltiple, en consulta con el gobernador de distrito, y nombrado por el presidente de LCIF, para una gestión de tres años. Este coordinador sirve como embajador de la Fundación Lions Clubs International y rinde informes directamente al coordinador de LCIF de distrito múltiple y trabaja en estrecha colaboración con los líderes distritales. Sus responsabilidades incluyen:

- (a) Conocer las iniciativas de LCIF y educar a los Leones del distrito sobre las subvenciones y proyectos que apoya LCIF. Ayudar a los gobernadores de distrito con las solicitudes de subvenciones de LCIF, según sea necesario.
- (b) Promover iniciativas de la fundación en publicaciones del distrito, durante eventos del distrito y para el público en general.
- (c) Asegurarse de que los proyectos locales financiados por LCIF reciban una promoción adecuada y sigan las directrices de los criterios de la subvención.
- (d) Alentar a todos los Leones a donar a LCIF y promover los programas de reconocimiento individual y de club como incentivos para donar a LCIF.
- (e) Identificar a posibles donantes de donaciones importantes, fundaciones, corporaciones y negocios locales con el potencial de apoyar a LCIF y, cuando corresponda, participar en el proceso de solicitar donaciones.
- (f) Ayudar con la presentación de fondos de LCIF, solicitudes de AMJ y demás información de donaciones cuando sea necesario.
- (g) Alentar a los clubes a seleccionar a un León como coordinador de LCIF del club (que puede ser el próximo pasado presidente del club). Organizar la capacitación anual de los coordinadores de LCIF de club. Comunicarse trimestralmente con el coordinador de LCIF de cada club.
- (h) En colaboración con el gobernador de distrito y el coordinador de LCIF del distrito múltiple, desarrollar y ejecutar un plan para alcanzar las metas de donaciones del distrito. Comunicarse mensualmente con el coordinador de LCIF del distrito múltiple para discutir el progreso y los desafíos.

Sección 11. ENLACE LEO/LEO-LEÓN CON EL GABINETE (OPCIONAL). El gobernador de distrito, tras consultar con el presidente del distrito Leo, puede optar por nombrar a un Leo o a un Leo-León para que sirva una gestión de un año como dirigente oficial sin derecho a voto. El enlace Leo/Leo-León con el gabinete representará los intereses y perspectivas de los Leos y Leos-Leones y facilitará la comunicación y la conexión entre Leos y Leones. En las áreas con un distrito Leo, el cargo lo desempeñará un Leo-León o Leo, que sea o haya sido presidente, vicepresidente, secretario o tesorero del distrito Leo. En las áreas donde no se haya formado ningún distrito Leo, el cargo lo desempeñará un Leo o un Leo-León que sea o haya sido presidente de club Leo.

El gobernador de distrito asignará al enlace Leo/Leo-León con el gabinete a los comités permanentes del gabinete que más se beneficiarían de las opiniones de adultos jóvenes. El enlace con el gabinete puede permanecer en el mismo comité durante el año o cambiar a otros comités según lo determine el gobernador de distrito.

Las responsabilidades del enlace Leo/Leo-León con el gabinete incluyen:

- (a) Facilitar la comunicación entre los Leos y Leones del distrito.
- (b) Servir de recurso para los dirigentes del gabinete del distrito y el comité o comités que se le hayan asignado.
- (c) Coordinar con el asesor Leo de distrito la promoción de los clubes Leo, los programas Leo-León y las oportunidades de participación de los jóvenes en el distrito Leonístico.
- (d) Apoyar al asesor Leo de distrito en la capacitación de los dirigentes Leo del distrito.
- (e) Promover las oportunidades de liderato y capacitación en liderato para los Leos y Leos-Leones en las actividades Leonísticas del distrito.
- (f) Servir de apoyo y punto de contacto para que los Leos del distrito puedan explorar las oportunidades del programa de afiliación de los Leones.
- (g) Comunicarse con el presidente del distrito Leo, el enlace Leo/Leo-León con el consejo (si hay uno designado) y el representante del área estatutaria de la Comisión Consultora del Programa de Clubes Leo para colaborar en iniciativas relacionadas con los jóvenes.
- (h) Ayudar en la planificación e integración de los Leos y Leos-Leones en la convención, eventos de foro y capacitaciones del distrito.
- (i) Asistir a las reuniones del distrito Leo según sea necesario.
- (j) Presidir un proyecto de colaboración distrital entre Leos y Leones.

Sección 12. JEFE DE REGIÓN (si el gobernador de distrito utiliza este cargo durante su gestión). El jefe de región, sujeto a la supervisión y dirección del gobernador de distrito, será el principal dirigente administrativo de la región. El Jefe de Región es miembro del Equipo Global de Acción del distrito. Sus responsabilidades específicas serán:

- (a) Fomentar los propósitos de esta asociación.
- (b) Supervisar las actividades de los jefes de zona de su región y las de los presidentes de los comités distritales que el gobernador de distrito le asigne.
- (c) En coordinación con el coordinador del GMT del distrito, participar activamente en la formación de clubes nuevos y fortalecimiento de los clubes decaídos.
- (d) Asistir a una reunión ordinaria de cada club de su región, por lo menos una vez durante su gestión, y rendir informes de las visitas al gobernador del distrito y a los coordinadores del GMT, GLT y GST del distrito, según proceda.
- (e) Asistir a una reunión de la directiva de cada club de la región, por lo menos una vez

durante su gestión, y rendir informes de las visitas al gobernador de su distrito y a los coordinadores del GMT, GLT y GST del distrito, según proceda.

- (f) Encargarse de que cada club de la región esté operando de acuerdo con los estatutos y reglamentos debidamente adoptados por el club.
- (g) Promover la Iniciativa Clubes de Calidad entre los clubes de la región.
- (h) En coordinación con el coordinador del GLT de distrito, jugar un papel activo en las iniciativas de liderato informando a los Leones de la región de las oportunidades de desarrollo de liderato en la región, distrito o distrito múltiple.
- (i) En coordinación con el coordinador del GST de distrito, jugar un papel activo en las iniciativas de liderato informando a los Leones de la región de las oportunidades de servicio en la región, distrito o distrito múltiple.
- (j) Promover la representación en las convenciones internacional, de distrito y distrito múltiple, con al menos la cuota completa de delegados a la que tienen derecho los clubes de la región.
- (k) Efectuar visitas oficiales a reuniones de clubes y noches de entrega de carta constitutiva, cuando así se lo asigne el gobernador de distrito.
- (l) Desempeñar otras funciones que periódicamente le encomiende el gobernador de distrito.

Además, el jefe de región desempeñará otras funciones que le encomiende la Junta Directiva Internacional a través del Manual de Jefe de Región y otras directivas.

Sección 13. JEFE DE ZONA. El jefe de zona, sujeto a la supervisión y dirección del gobernador de distrito y/o el jefe de región, será el dirigente administrativo principal de la zona. El Jefe de Zona es miembro del Equipo Global de Acción del distrito. Sus responsabilidades específicas serán:

- (a) Fomentar los propósitos de esta asociación.
- (b) Servir como presidente del Comité Consultivo del Gobernador de Distrito en su zona y convocar y presidir las reuniones de dicho comité.
- (c) Esforzarse por incluir al coordinador del GMT del distrito, al coordinador del GLT del distrito y al coordinador del GST del distrito como invitados especiales en la reunión del Comité Consultivo del gobernador de distrito para discutir las necesidades relacionadas con el aumento de socios, desarrollo de liderato y servicio y cómo pueden ayudar estos equipos a los clubes de la zona.
- (d) Preparar un informe de cada reunión del Comité Consultivo del gobernador de distrito y enviar copia de dicho informe dentro de los cinco (5) días siguientes a la oficina internacional y al gobernador de distrito. Se deben enviar copias al coordinador del GMT del distrito, al coordinador del GLT del distrito, al coordinador del GST del distrito y al jefe de región cuando proceda.
- (e) Promover la Iniciativa Clubes de Calidad entre los clubes de la zona.
- (f) En coordinación con el coordinador del GMT del distrito, jugar un papel activo en la organización de clubes nuevos y mantenerse informado de las actividades y bienestar de todos los clubes de su zona.
- (g) En coordinación con el coordinador del GLT del distrito, jugar un papel activo en las iniciativas de desarrollo de liderato e informar a los Leones de la zona sobre las oportunidades de desarrollo de liderato que existen en la zona, distrito o distrito múltiple.
- (h) En coordinación con el coordinador del GST de distrito, jugar un papel activo en las iniciativas de servicio informando a los Leones de la zona sobre las oportunidades de servicio en la zona, distrito o distrito múltiple.
- (i) Representar a cada uno de los clubes de su zona para resolver los problemas con el distrito, presidente del consejo del distrito múltiple o la Asociación Internacional de

Clubes de Leones.

- (j) Supervisar en su zona el progreso de los proyectos del distrito, distrito múltiple y la asociación.
- (k) Velar para que cada uno de los clubes de la zona opere conforme a los estatutos y reglamentos de club de Leones aprobados.
- (l) Promover la asistencia a las convenciones internacionales, de distrito y distrito múltiple para lograr que asista por lo menos la cuota completa de delegados a la que tienen derecho los clubes de la zona.
- (m) Asistir a una reunión ordinaria de cada uno de los clubes de la zona, al menos una vez durante su gestión e informar de sus conclusiones al jefe de región, especialmente los puntos débiles que haya descubierto (con copia al gobernador de distrito).
- (n) Desempeñar otras funciones y actos que le encomiende la Junta Directiva Internacional.

Sección 14. GABINETE DEL GOBERNADOR DE DISTRITO. El gabinete del gobernador de distrito deberá:

- (a) Ayudar al gobernador de distrito a desempeñar de sus obligaciones y a elaborar los planes administrativos y las políticas que afectan el bienestar del Leonismo en el distrito.
- (b) Recibir los informes y las recomendaciones de los jefes de región u otros miembros del gabinete de distrito asignados sobre asuntos de los clubes y zonas.
- (c) Supervisar la recaudación de todas las cuotas por socio por parte del tesorero del gabinete, designar un depositario o depositarios para dichos fondos y autorizar el pago de los gastos legítimos de la administración concernientes a los asuntos del distrito.
- (d) Fijar la suma y aprobar la compañía que otorga caución para el secretario-tesorero del gabinete, si así lo determina el gobernador de distrito.
- (e) Obtener del secretario del gabinete y del tesorero del gabinete (o secretario-tesorero) los informes financieros del distrito todos los semestres o con más frecuencia.
- (f) Disponer una auditoría de los libros y cuentas del secretario del gabinete, del tesorero del gabinete o del secretario-tesorero del gabinete y, con la aprobación del gobernador, establecer un calendario definitivo de fechas, horas y lugares de las reuniones del gabinete a celebrarse durante el año fiscal.

Sección 15. OFICIAL DE ORDEN. El oficial de orden mantendrá el orden y el decoro durante las convenciones y las reuniones y desempeñará otras funciones implícitas del cargo, según se establecen en el manual de procedimiento parlamentario.

ARTÍCULO IV

Comités del distrito

Sección 1. COMITÉ CONSULTIVO DEL GOBERNADOR DE DISTRITO. En cada una de las zonas, el jefe de zona y los presidentes, primeros vicepresidentes y secretarios de los clubes de la zona constituirán el Comité Consultivo del gobernador de distrito, que presidirá el jefe de zona. En la fecha, hora y lugar fijados por el jefe de zona, este comité celebrará su primera reunión dentro de los noventa (90) días siguientes de haber concluido la convención internacional; la segunda reunión se celebrará en el mes de noviembre; la tercera en el mes de febrero o marzo y la cuarta reunión aproximadamente treinta días antes de la convención del distrito múltiple. Los asesores de servicio de club, los asesores de mercadotecnia de club y los asesores de afiliación de club deberán asistir a las reuniones en las que se comparta información que esté relacionada con sus cargos. El comité servirá en capacidad consultiva a los jefes de zona y los aconsejará sobre los asuntos que afectan el bienestar del Leonismo y los clubes en la zona, e informará al respecto al gobernador y al gabinete distrital.

Sección 2. EQUIPO GLOBAL DE ACCIÓN DE DISTRITO. Está presidido por el gobernador del distrito e incluye al coordinador de afiliación global del distrito, coordinador de servicio global del distrito, coordinador de liderato global del distrito, coordinador de extensión global del distrito y cuenta con el apoyo del asesor de mercadotecnia del distrito. Desarrolla e inicia un plan coordinado para ayudar a los clubes a ampliar el servicio humanitario, lograr el aumento de socios y desarrollar líderes futuros. Se reúne periódicamente para discutir el progreso del plan y de las iniciativas que puedan apoyar el plan. Trabaja con los miembros del Equipo Global de Acción del distrito múltiple para informarse sobre las iniciativas y mejores prácticas. Comparte las actividades, logros y desafíos con los miembros del Equipo Global de Acción del distrito múltiple. Asiste a las reuniones del Comité Consultivo del gobernador de distrito y otras reuniones de zona, región, distrito o distrito múltiple que tratan asuntos de servicio, aumento de socios o iniciativas de liderato para compartir ideas y adquirir conocimientos que pueden aplicarse a los clubes de Leones.

Sección 3. COMITÉ HONORARIO DEL GOBERNADOR DE DISTRITO. El gobernador de distrito nombrará un Comité Honorario compuesto de cinco (5) ex gobernadores distritales que estén en pleno goce de derechos y privilegios de clubes activos del distrito. Este comité se reunirá a instancias del gobernador cuando sea necesario. Bajo la dirección del gobernador de distrito trabajará para promover la armonía en todo el distrito. El presidente de este comité asistirá a las reuniones del gabinete cuando se lo pida el gobernador de distrito.

Sección 4. COMITÉS DEL GABINETE DE DISTRITO. El gobernador de distrito puede establecer y nombrar a otros comités y/o asesores según lo considere necesario y adecuado para el funcionamiento eficaz del distrito. Los presidentes de estos comités serán considerados miembros sin derecho al voto del gabinete distrital.

ARTÍCULO V **Reuniones**

Sección 1. JUNTAS DEL GABINETE DISTRITAL.

- (a) **Ordinaria.** Se celebrará una reunión ordinaria del gabinete cada trimestre del año fiscal. La primera de las reuniones será dentro de los noventa (90) días de haber concluido la convención internacional. Con diez (10) días de antelación, el secretario del gabinete notificará por escrito a todos los miembros del gabinete la fecha, hora y lugar de dicha reunión.

El gobernador de distrito determinará los lugares en que se celebren las juntas de gabinete.

- (b) **Extraordinaria.** El gobernador de distrito podrá convocar reuniones extraordinarias del gabinete a su discreción o cuando la mayoría de los miembros del gabinete lo pidan por escrito al gobernador de distrito o secretario del gabinete. Con no menos de cinco (5) días ni más de veinte (20) días de antelación, se notificará por escrito a todos los miembros del gabinete (a través de carta, correo electrónico o telegrama), el propósito, la fecha, hora, y lugar de dicha reunión extraordinaria, según lo determine el gobernador de distrito.
- (c) **Quórum.** La presencia de la mayoría de sus miembros constituirá quórum en las reuniones del gabinete.
- (d) **Voto.** El privilegio de voto debe extenderse a los miembros con derecho a voto del

gabinete del distrito como se define en la sección 2 del Artículo VI de los estatutos de distrito.

Sección 2. **FORMATOS DE REUNIÓN ALTERNATIVOS.** Las reuniones ordinarias y/o extraordinarias del gabinete del distrito pueden celebrarse usando otros formatos de reuniones, tales como teleconferencias y / o conferencias en la web, según lo determine el gobernador de distrito.

Sección 3. **ASUNTOS TRATADOS POR CORRESPONDENCIA.** El gabinete distrital podrá tramar asuntos por correo (incluidas las cartas, los correos electrónicos o telegramas), siempre y cuando tal acción no sea efectiva hasta que haya sido aprobada por las dos terceras (2/3) partes del número total de miembros del gabinete de distrito. Dicha acción puede ser iniciada por el gobernador de distrito o cualesquiera tres (3) dirigentes del distrito.

Sección 4. REGIONES Y ZONAS.

- (a) **Organización.** Las regiones y zonas están sujetas a los cambios que el gobernador de distrito considere necesarios para beneficio de los clubes, del distrito y de la asociación. Los distritos pueden dividirse en regiones compuestas de diez (10) a dieciséis (16) clubes de Leones cada una. Cada región puede dividirse en zonas de cuatro (4) a ocho (8) clubes de Leones cada una, dando la debida consideración a la localización geográfica de los clubes.
- (b) **Reuniones de región.** Durante el año fiscal se celebrarán reuniones de los representantes de todos los clubes de la región, presididas por el jefe de región (si se usa el cargo durante la gestión del gobernador de distrito) u otro miembro del gabinete señalado por el gobernador, en las fechas y lugares determinados por el jefe de región de la región correspondiente.
- (c) **Reuniones de zona.** Durante el año fiscal se celebrarán reuniones de los representantes de todos los clubes de la zona, presididas por el jefe de zona, en las fechas y lugares determinados por el jefe de zona.

ARTÍCULO VI
Convención del distrito

Sección 1. **SELECCIÓN DEL LUGAR DE LA CONVENCIÓN.** El gobernador de distrito recibirá propuestas por escrito de los lugares que deseen celebrar la convención anual del año siguiente. Las propuestas deben incluir toda la información que el gobernador de distrito requiera y deben llegar a más tardar en la fecha de la convención en la cual se votará para seleccionar el lugar para la convención futura. El gobernador de distrito determina el procedimiento a seguir para la presentación de las propuestas y las medidas que se tomarán si ninguna de las ofertas presentadas es aceptable.

El gobernador de distrito respetará el derecho establecido de celebrar alternadamente dos (2) convenciones seguidas en Sinaloa y una (1) en Baja California Sur.

Sección 2. **CONVOCATORIA OFICIAL.** El gobernador de distrito emitirá por escrito o por un medio digital, la convocatoria de la convención anual del distrito, no menos de treinta (30) días antes de la fecha de la convención, informando la fecha, lugar y horario de la convención.

Sección 3. **CAMBIO DEL LUGAR.** El gobernador de distrito tendrá la autoridad de cambiar en cualquier momento, debido a una causa justificada, el lugar de la convención seleccionado

previamente, y ni el gobernador de distrito, ni los dirigentes, ni los miembros del gabinete incurrirán en responsabilidad alguna por los inconvenientes que el cambio cause a los clubes o socios del distrito. Se entregará un aviso por escrito del cambio de lugar a cada club del distrito, por lo menos treinta (30) días antes de la fecha en que se llevará a cabo la convención anual.

Sección 4. **DIRIGENTES.** Los dirigentes encargados de la convención anual del distrito serán los miembros del gabinete de distrito.

Sección 5. **OFICIAL DE ORDEN.** El gobernador de distrito nombrará a un oficial de orden y a los ayudantes que juzgue necesarios para la convención anual.

Sección 6. **INFORME OFICIAL.** Dentro de los quince (15) días de haber terminado cada convención de distrito, el secretario del gabinete remitirá una copia de las actas completas a la oficina internacional. Cuando un club del distrito correspondiente las pida por escrito, debe facilitarse una copia de las actas a dicho club.

Sección 7. **COMITÉ DE CREDENCIALES.** El Comité de Credenciales de la convención del distrito será nombrado por el gobernador de distrito y estará compuesto por tres (3) Leones que no sean dirigentes del distrito, cada uno de los cuales deberá ser socio en pleno goce de derechos y privilegios de un club de Leones diferente, al día en sus obligaciones en el distrito.. El Comité de Credenciales tendrá la autoridad y desempeñará las funciones previstas en el manual de procedimiento parlamentario.

Sección 8. **ORDEN DE ASUNTOS DE LA CONVENCIÓN.** El gobernador de distrito dispondrá el orden de los asuntos de la convención del distrito, así como el orden del día de todas las sesiones.

Sección 9. **COMITÉS DE LA CONVENCIÓN DE DISTRITO.** El gobernador de distrito nombrará al presidente de los siguientes comités de la convención de distrito y cubrirá las vacantes que se produzcan en los mismos: Credenciales, Elecciones y Ponencias. Los comités desempeñarán las funciones que el gobernador de distrito les señale.

Sección 10 **REINA DEL DISTRITO.** Durante la convención de distrito se elegirá por sorteo una Reina Distrital dentro de las reinas titulares de los clubes que asistan a la convención.

Por cortesía la Reina Distrital no pagará el carnet que se fije para la asistencia a las reuniones leonísticas.

ARTÍCULO VII **Fondo de la convención**

Sección 1. **FONDOS DE LA CONVENCIÓN.** Los gastos de la convención distrital se cubrirán con las cuotas de inscripción.

Sección 2. **FONDOS RESTANTES.** En un año fiscal determinado, cualquier saldo restante en el fondo de la convención después de que se hayan pagado todos los gastos administrativos de la convención de dicho año, se destinarán al fin que determine el gobernador de distrito.

Sección 3. **COBRO DE CUOTAS.** Se cobrará una cuota a cada asistente a la convención; delegado, delegado suplente o invitado, según el procedimiento que fije el gobernador de distrito, para sufragar los gastos reales de comidas y entrenamiento de la convención.

ARTÍCULO VIII **Fondo administrativo del distrito**

INGRESOS DEL DISTRITO. Para cubrir los gastos de los proyectos aprobados del distrito y sufragar los gastos administrativos del distrito, se fijará una cuota anual de \$100.00 (cien pesos moneda nacional) por cada socio de cada club del distrito. Esta cuota anual se cobrará con antelación a todos los socios de cada club en dos (2) pagos semestrales, y la facturación de dichas cuotas se basará en la nómina de cada club el uno (1) de julio y el uno (1) de enero, respectivamente. Cada club del distrito pagará dicha cuota al secretario del gabinete o tesorero del gabinete (o al secretario-tesorero), excepto cuando se trate de clubes recién fundados y clubes reactivados, los cuales cobrarán y pagarán el prorrato de dicha cuota a partir del primer día del segundo mes siguiente a la fecha de su organización o reorganización, según sea el caso. Esta cuota por socio se utilizará exclusivamente para pagar los gastos de administración del distrito que autorice el gabinete del gobernador de distrito. El desembolso se hará por medio de cheques girados y firmados por el tesorero del gabinete y el gobernador de distrito.

ARTÍCULO IX **Varios**

Sección 1. **GASTOS DEL GOBERNADOR DE DISTRITO.** Los gastos en los que incurra el gobernador de distrito para asistir a la convención distrital se considerarán gastos administrativos del distrito.

Sección 2. **OBLIGACIONES FINANCIERAS.** El gobernador de distrito y su gabinete no podrán contraer obligaciones financieras en un año fiscal determinado que puedan resultar en un presupuesto desequilibrado o déficit en dicho año fiscal.

Sección 3. **CAUCIÓN DEL SECRETARIO-TESORERO DEL GABINETE.** A discreción del gobernador de distrito el secretario-tesorero del gabinete podrá garantizar su manejo por la suma y por la compañía garante aprobadas por el gabinete.

Sección 4. **AUDITORÍA O REVISIÓN DE LOS LIBROS CONTABLES.** El gabinete del gobernador de distrito llevará a cabo anualmente o con más frecuencia una auditoría o revisión de las cuentas y libros contables que llevan el secretario del gabinete y el tesorero del gabinete o el secretario o el tesorero.

Sección 5. **COMPENSACIÓN.** Ningún dirigente recibirá remuneración por los servicios que preste al distrito mientras desempeña sus funciones a excepción del secretario de gabinete tesorero de gabinete o secretario tesorero, cuya remuneración, si la hubiera, será fijada por el gabinete del distrito.

Sección 6. **AÑO FISCAL.** El año fiscal de este distrito será del uno (1) de julio al treinta (30) de junio.

Sección 7. REGLAS DE PROCEDIMIENTO. Excepto que se disponga lo contrario específicamente en los estatutos y reglamentos o en las normas de procedimiento aprobadas para una reunión, todas las cuestiones de orden y procedimiento de cualquier reunión o convención de distrito, reunión de gabinete del distrito, región, zona o socios de club o de cualquier grupo o comité de cualquiera de ellos, se determinarán de conformidad con el manual de procedimiento parlamentario empleado en Estados Unidos, por Henry Martyn Robert, edición revisada.

Sección 8. NOMBRES DE LAS JUNTAS DE GABINETE Y CONVENCIÓN DISTRITAL. Con el objeto de que se le rinda homenaje a un León distinguido, las juntas de gabinete y las convenciones llevarán el nombre del socio que señale el club anfitrión.

Sección 9. ARCHIVO DISTRITAL. El archivo distrital estará a cargo del Club de Leones de Navolato.

ARTÍCULO X **Enmiendas**

Sección 1. PROCEDIMIENTO DE ENMIENDA. Estos estatutos podrán ser enmendados solamente en una convención del distrito, por resolución del Comité de Estatutos y Reglamentos y aprobada por la mayoría de los dos tercios (2/3) de los votos emitidos.

Sección 2. ACTUALIZACIÓN AUTOMÁTICA. Cuando se aprobaran enmiendas a los Estatutos y Reglamentos Internacionales en una convención internacional, las enmiendas que tuvieran un efecto inmediato en los estatutos y reglamentos de distrito se actualizarán automáticamente en los estatutos y reglamentos de distrito al cierre de la convención internacional.

Sección 3. AVISO. No se presentará ni se someterá a votación enmienda alguna a menos que se haya notificado con antelación por escrito a cada club, por lo menos treinta (30) días antes de la fecha en que tendrá lugar la convención anual con aviso de que dicha enmienda se someterá a votación en tal convención.

Sección 4. FECHA DE VIGENCIA. Cada enmienda será efectiva al cierre de la convención en que fue aprobada, salvo que se hubiera especificado lo contrario en la enmienda.

Sección 5. SUPLETORIEDAD. En todo lo no previsto por estos reglamentos se estará a lo que dispongan los Estatutos Internacionales, los del Consejo de Gobernadores del Distrito Múltiple B México y los de este Distrito publicados en el año dos mil (2000).

ARTÍCULO XI **Entrada en vigor**

Estos reglamentos entrarán en vigor el día primero de julio del año 2024

